

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 006-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huambuya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)";
13. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)";
14. Que los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: "(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública(...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa(...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco. (...)";
15. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)";
16. artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(...) los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización(...)". Por su parte, el artículo 80 de dicho cuerpo normativo señala que: "(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según



corresponda (...) ";

17. Que el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:
" (...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública (...) ";
18. Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que:
" (...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...) ";
19. Que por su parte el artículo 300 del mismo cuerpo de normas aclara que: " (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. (...) El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación (...) ";
20. Que los artículos 118 y 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: " (...) El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedores para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco. (...) La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP (...) ";
21. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que



- proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
22. Que las normas de contratación pública han previsto el procedimiento para el cambio del administrador de contratos y ordenes de compra, incluso para cuando por razones ajenas a la ejecución contractual aquellos funcionarios no puedan cumplir tal rol, como por ejemplo por cesación de sus funciones o por no tener el servidor afinidad o el perfil de acuerdo al objeto contractual;
 23. Que previo al cumplimiento de los presupuestos normativos, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-210-2024, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (16/12/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-014 para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA CATALOGADOS PARA DIFERENTES ÁREAS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA" (...) Designar al Ing. Paúl Arévalo Moreno/Analista de Alcaldía 2, portador del N.U.I: 1400374144, como ADMINISTRADOR de la orden de compra (...) "[sic], quien, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios a la Institución Municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo administrador a fin de continuar con la ejecución contractual;
 24. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0009-M, de fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante este despacho solicitando "(...) se autorice el cambio de ADMINISTRADOR de la orden de compra de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024014 para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA CATALOGADOS PARA DIFERENTES ÁREAS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA" (...) "[sic];
 25. Que previo al cumplimiento de los presupuestos normativos, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-226-2024, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024-016 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA CATALOGADOS PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA" (...) Designar al Ing. Paúl Arévalo Moreno/Analista de Alcaldía 2, portador del N.U.I: 1400374144, como ADMINISTRADOR de la orden de compra (...) "[sic], quien, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios a la Institución Municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo administrador a fin de continuar con la ejecución contractual;
 26. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0008-M, de fecha



seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante este despacho solicitando "(...) se autorice el cambio de ADMINISTRADOR de las órdenes de compra de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2024016 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA CATALOGADOS PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", (...) "[sic];

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Designar a la Srta. Julissa Marlene Chuint Juank/Auxiliar Administrativa, portadora del N.U.I: 1401239148, como ADMINISTRADORA de las órdenes de compra habidas dentro de los siguientes procesos de catálogo electrónico:

- i. CATE-GADMH-2024-014 para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA CATALOGADOS PARA DIFERENTES ÁREAS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA".
- ii. CATE-GADMH-2024-016 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO Y LIMPIEZA CATALOGADOS PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA".

Designación que se realiza a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 295 y 300 de su Reglamento General, por lo que la administradora de las órdenes de compra velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de aquellas, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas de contratación pública vigentes a la época de la contratación, en consecuencia sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior.

Artículo 2.- Se dispone al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de esta resolución, de así requerirlo el proceso, así como las anotaciones y/o habilitaciones, que correspondieren, a la funcionaria referida en lo artículo anterior, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.



Artículo 3.- Por intermedio de Secretaría General notifíquese a la administradora, así como al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco (10/01/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

